

ACTA RESOLUTIVA
No. 069-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 17
DE OCTUBRE DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Abg. José Merino Abad

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-DNRICOE-2025-0719-M de 02 de septiembre de 2025 el Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, Encargado, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral el siguiente documento: "(...) Oficio Nro. TSE-PRES-UPRI-No822/2025, de 01 de septiembre del 2025, suscrito por el Dr. Oscar Hassenteufel Salazar, Presidente del Tribunal Supremo de Bolivia (TSE), con motivo de extender una cordial invitación a la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales de Bolivia 2025, considerando la delegación del Ing. Enrique Pita García, Vicepresidente del CNE, quien fue acreditado en la primera vuelta del citado proceso. El Oficio menciona lo siguiente: "(...) para la primera vuelta electoral, el Consejo Nacional Electoral de Ecuador acreditó al Vicepresidente de esa Institución, Fernando Enrique Pita García, sin embargo, debido a razones de fuerza mayor, la Autoridad no pudo participar del proceso

electoral. Con el objetivo de que el pasaje aéreo internacional comprado no quede pendiente, solicito a usted, muy gentilmente, en la medida de las posibilidades, se designe al Señor Pita García para la Segunda Vuelta Electoral". Además, la invitación detalla que los costos relacionados con hospedaje, alimentación y traslados internos serán cubiertos por el Tribunal Supremo de Bolivia, desde el jueves 16 al martes 21 de octubre del 2025 (...).

Por lo expuesto, se procedió a convocar al abogado José Merino Abad, Consejero, para que se principalice en la Sesión Ordinaria No. **069-PLE-CNE-2025**, que se llevó a cabo el viernes 17 de octubre de 2025, a las 19h00.

Con memorando No. CNE-CENM-2025-0292-M de 17 de octubre de 2025, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: *"Por la presente comunico a usted, que tomaré licencia con cargo a vacaciones, el día de hoy, viernes 17 de Octubre de 2025"*

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nros. **067-PLE-CNE-2025** de martes 14 de octubre de 2025; y, **068-PLE-CNE-2025** de miércoles 15 de octubre de 2025;
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNGEP-2025-1107-M de 16 de octubre de 2025, de la Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; y, **resolución** respecto del Plan Estratégico Institucional del Consejo Nacional Electoral 2025-2029;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reglamento para el Funcionamiento de las Bodegas Electorales, en los Procesos Electorales;

- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reglamento para cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reforma a la Codificación del Reglamento de Debates Obligatorios; y,
- 7° **Conocimiento y resolución** del plan para la prevención de la violencia política de género 2025-2029.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nros. **067-PLE-CNE-2025** de martes 14 de octubre de 2025; y, **068-PLE-CNE-2025** de miércoles 15 de octubre de 2025.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-17-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y*

justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

- Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *(...) Es deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir (...)*”;
- Que el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la planificación participativa para el desarrollo está articulada en el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP), liderado por el Consejo Nacional de Planificación (CNP) que de forma colaborativa y con el aporte de todos los niveles de gobierno dicta los lineamientos y las políticas de planificación. Adicionalmente, este órgano presidido por el Presidente de la República aprueba el Plan Nacional de Desarrollo (PND). El desarrollo sostenible y significativo se construye sobre la base de la participación y la voz de todos los sectores de la sociedad. La planificación del desarrollo del Ecuador no es un proceso aislado y exclusivo, es una iniciativa inclusiva que refleja las necesidades, aspiraciones y perspectivas de la población en su conjunto;
- Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*
- Que el artículo 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el presidente de la República, en el año de inicio de su gestión, presentará el PND con su ETN ante el CNP, que lo analizará y aprobará mediante resolución. Mientras no sea aprobado el PND con su ENT, no se podrá presentar la programación presupuestaria cuatrianual ni la proforma presupuestaria;
- Que el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece *“Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República”;*

Que el artículo 38 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Aprobación del Plan.- La Presidenta o Presidente de la República, en el año de inicio de su gestión, deberá presentar el Plan Nacional de Desarrollo ante el Consejo Nacional de Planificación, que lo analizará y aprobará mediante resolución. Mientras no sea aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, no se podrá presentar la programación presupuestaria cuatrianual ni la pro forma presupuestaria. Si el Plan Nacional de Desarrollo no fuera aprobado por el Consejo Nacional de Planificación, hasta noventa días después de iniciada la gestión de la Presidenta o Presidente de la República, entrará en vigencia por mandato de esta Ley. Una vez aprobado, el Plan Nacional de Desarrollo será remitido a la Asamblea Nacional para su debido conocimiento”*;

Que el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. El ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento”*;

Que el artículo 11 de la Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral; publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 92 de 30 de julio de 2025, establece: *“Estructura Descriptiva, establece entre las atribuciones y responsabilidades, lo siguiente:*

“Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación:

“(…) a) Proponer, desarrollar y evaluar planes, programas, proyectos, políticas, procedimientos, protocolos e indicadores en los procesos de su competencia; (...).”

Dirección Nacional de Planificación y Proyectos:

a.- Proponer, desarrollar y evaluar planes, programas, proyectos, metodologías, procesos, indicadores y protocolos en el ámbito de planificación y proyectos;

b.- Dirigir la elaboración del Plan Estratégico Institucional (PEI) (...);

d.- Gestionar la elaboración de la Programación Plurianual de la Política Pública (PPPP)

Productos y Servicios:

1. Planes, programas, proyectos, metodologías, procesos, indicadores y protocolos en el ámbito de planificación estratégica, operativa y electoral;
2. Plan Estratégico Institucional (PEI) (...);
9. Plan de gestión de proyectos (...);

Que el artículo 25 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, establece: “**Aprobación.-** Para la aprobación de los planes institucionales, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: (...) **3.** Otras entidades: los planes institucionales de las entidades que no son adscritas, dependientes ni formen parte de un sector deberán cumplir con las guías metodológicas, directrices y lineamientos del ente rector de la planificación nacional para posterior aprobación de su máxima autoridad”;

Que el artículo 26 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, establece: “**Registro de Planes Institucionales.** - Los planes institucionales serán entregados al ente rector de la planificación para su registro, en un máximo de 45 días a partir de la publicación del Plan Nacional de Desarrollo en el Registro Oficial”;

Que mediante memorando Nro. CNE-CNGEP-2025-0478-M, de 11 de abril de 2025, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación puso en conocimiento a las Coordinaciones Nacionales, y Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: “(...) de conformidad a las directrices y lineamientos emitidas por la Secretaria Nacional de Planificación en su Guía Metodológica para presentación de Planes Institucionales, me permito poner en su conocimiento que la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación en conjunto con su Dirección Nacional de Planificación y Proyectos ha iniciado la fase de evaluación y levantamiento del nuevo Plan Estratégico Institucional del Consejo Nacional Electoral para el periodo 2025 - 2029, razón por la cual, de conformidad a las atribuciones y responsabilidades de cada Coordinación Nacional y Direcciones Nacionales se solicitará la participación activa en las mesas de trabajo, las cuales serán convocadas de manera oportuna, así como la entrega de información requerida con la finalidad de asegurar la construcción colaborativa y alineada del Plan Estratégico Institucional 2025 - 2029 (...);

Que mediante memorando Nro. CNE-CNGEP-2025-0479-M, de 11 de abril de 2025, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación puso en conocimiento de los Jefes de Despacho de las Consejerías del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: “(...) se pone

en conocimiento que toda actividad desarrollada por esta Coordinación Nacional en conjunto con sus Direcciones Nacionales, serán puestas en su consideración y revisión, a fin de asegurar la articulación efectiva de los procesos, el acompañamiento técnico pertinente y la participación activa de las unidades organizacionales, tanto de planta central como de las delegaciones provinciales electorales (...);

Que mediante Resolución Nro. CNP-012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene 2025–2029”. De conformidad con lo establecido en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa - NTSNDPP (Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A), una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, las entidades públicas deben proceder con la actualización de sus respectivos planes institucionales;

Que mediante Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2025-0781-M, de 06 de septiembre de 2025, la Secretaría Nacional de Planificación remitió las directrices para el “Proceso de validación, aprobación y registro de planes sectoriales e institucionales”, en la cual se comunica a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral lo siguiente:

“Art. 26.- Registro de Planes Institucionales. Los planes institucionales serán entregados al ente rector de la planificación para su registro, en un máximo de 45 días a partir de la publicación del Plan Nacional de Desarrollo en el Registro Oficial. En este sentido, se comunica a las entidades públicas que se encuentran en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) que, a partir de la presente fecha, se da inicio al plazo establecido en el artículo 26 de la NTSNPP para la elaboración de los planes institucionales. Dichos planes deberán ser formulados conforme la Guía Metodológica de Planificación Institucional, actualmente vigente, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.planificacion.gob.ec/guia-metodologica-de-planificacion-institucional>”;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-4945-M, de 09 de septiembre de 2025, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: “(...) Con un cordial y atento saludo, para su conocimiento y disposición pertinente, adjunto al presente me permito remitir el Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2025-0781-OF, suscrito electrónicamente por el Mgs. Edwin Paulino Sumba Lusero, Subsecretario de Planificación Nacional, Encargado, ingresado a esta Secretaría

General mediante correo electrónico el día 08 de septiembre a las 17:02, con documento No. CNE-SG-2025-7638-EXT (...);

Que mediante Oficio Nro. CNE-CNGEP-2025-0005-OF, de 03 de octubre de 2025, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, remitió ante la Subsecretaría General de Planificación de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete lo siguiente: *"(...) se remite para su conocimiento y trámite correspondiente el Plan Estratégico Institucional 2025-2029 del Consejo Nacional Electoral, a fin de que se disponga la validación metodológica y, de ser el caso, se emita el informe favorable de validación técnica (...)"*;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-5893-M, de 16 de octubre de 2025, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación el documento titulado *"Informe de validación de plan institucional CNE, Estratégico Institucional 2025-2029 del Consejo Nacional Electoral / Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete – Edwin Paulino Sumba Lusero"*, indicando lo siguiente:

"(...) Para su conocimiento y trámite pertinente, adjunto al presente me permito remitir el Oficio Nro. PR-SSDP-2025-0123-O, suscrito electrónicamente por el señor Edwin Paulino Sumba Lusero, Subsecretario de Planificación de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, ingresado a esta Secretaría General mediante correo electrónico con documento Nro. CNE-SG-2025-9006-EXT, de 16 de octubre de 2025, mediante el cual se adjunta el citado oficio de fecha 14 de octubre de 2025, emitido por la Subsecretaría de Planificación";

Que el Plan Estratégico Institucional, es un instrumento de planificación interna que establece la hoja de ruta institucional para el período 2025–2029. Esta construcción ha sido el resultado de un proceso participativo que involucró a autoridades, personal directivo, técnico y operativo del CNE tanto de Planta Central como de las delegaciones provinciales electorales. El análisis situacional de la institución, la identificación de brechas, el contexto actual y las perspectivas a corto y mediano plazo han sido los insumos clave para definir los resultados esperados para este periodo;

Que el "Plan Estratégico Institucional del Consejo Nacional Electoral 2025–2029", adjunto memorando Nro. CNE-CNGEP-2025-1107-M de 16 de octubre de 2025, suscrito por la Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, da a conocer: **"CONCLUSIÓN: El**

Plan Estratégico Institucional del Consejo Nacional Electoral 2025–2029, presentado ante la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, constituye la versión validada de este instrumento de planificación, elaborada en estricto cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos en la Guía Metodológica de Planificación Institucional emitida por la Secretaría Nacional de Planificación.

El documento sintetiza los principales elementos estratégicos e institucionales que orientan la gestión del Consejo Nacional Electoral durante el período 2025–2029, garantizando su alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 y con las disposiciones del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Una vez concluido el proceso de revisión metodológica, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete emitió el Informe Favorable de Validación Técnica del Plan Estratégico Institucional del Consejo Nacional Electoral 2025–2029, con lo cual la institución se encuentra habilitada para avanzar en el proceso de aprobación y registro, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa (Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A).

RECOMENDACIÓN: *En observancia de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa (Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A) y del Informe Favorable de Validación Técnica del Plan Institucional emitido por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, junto con la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, recomiendan que se remita el Plan Estratégico Institucional del Consejo Nacional Electoral 2025–2029 – versión validada– al Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y aprobación.. Esta aprobación permitirá cumplir con el proceso de registro del Plan Estratégico Institucional 2025 - 2029 en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP), en observancia de lo establecido en la normativa técnica vigente, asegurando la articulación, transparencia y continuidad de la gestión institucional en el marco del período 2025–2029”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 069-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el “**Plan Estratégico Institucional del Consejo Nacional Electoral 2025-2029**”; y, consecuentemente, disponer a las Coordinaciones Nacionales y Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral su implementación y ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 069-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-17-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República y el artículo 25, numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Consejo Nacional Electoral la potestad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 109, en el inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las juntas regionales, provinciales,

distritales y especiales del exterior llevarán un registro de los paquetes electorales que reciban del Consejo Nacional Electoral y de los que remitan a las juntas receptoras del voto.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales que le han sido conferidas, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS BODEGAS ELECTORALES EN LOS PROCESOS ELECTORALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- Regular la organización, administración, seguridad, custodia, control y el funcionamiento de las bodegas electorales a nivel nacional y del exterior, a fin de garantizar la integridad de los paquetes electorales y otros materiales provistos por la Dirección Nacional de Logística, durante la recepción, clasificación, almacenamiento y distribución.

Artículo 2. Ámbito.- Este reglamento tiene ámbito de aplicación a nivel nacional y será de observancia obligatoria para la Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, Dirección de Procesos en el Exterior, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior del Consejo Nacional Electoral, así como las entidades públicas y privadas que colaboren en la operación y resguardo de las bodegas electorales, desde su instalación hasta la presentación de resultados definitivos.

CAPÍTULO II DEL LUGAR, SEGURIDAD, FUNCIONAMIENTO, SISTEMA Y PERSONAL DE LAS BODEGAS ELECTORALES

Artículo 3.- Bodegas electorales.- Son lugares físicos destinados para el almacenamiento de los paquetes electorales y otros materiales provistos por la Dirección Nacional de Logística, los cuales deberán tener las siguientes características:

- a) Espacio físico de almacenamiento de acuerdo con el tamaño y número de los paquetes electorales y otros materiales provistos por la Dirección Nacional de Logística;
- b) Instalaciones eléctricas y puntos de red en perfecto funcionamiento;
- c) Cámaras de videovigilancia, cuya instalación y monitoreo las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana estará a

cargo de la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos.

En el caso que la Bodega Electoral se encuentre dentro del Centro de Procesamiento Electoral y no cuente con una infraestructura cerrada, la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos deberá garantizar que las cámaras de videovigilancia mantengan un enfoque especial y adecuado al material electoral provisto por la Dirección Nacional de Logística asegurando su integridad y seguridad durante todo el proceso;

- d) Plan de Emergencia y Contingencia elaborado por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, en coordinación con la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos;
- e) Estanterías, pallets y otros elementos que sirvan para el almacenamiento u organización de los materiales electorales. En caso de que no se cuente con los elementos antes indicados, se deberá garantizar que se salvaguarde la integridad de los materiales evitando cualquier daño o deterioro derivado del contacto directo con la superficie;
- f) Seguridad física como puertas con cerraduras en buen estado, ventanas con protecciones, techos sin goteras o humedad, sin daños en paredes y pisos, extintores de acuerdo al tamaño y material a almacenarse en la bodega electoral; y, señalética de seguridad.
- g) Equipos y materiales de oficina para el correcto funcionamiento de las bodegas electorales; y,
- h) Acceso vehicular y/o herramientas para carga y descarga de los paquetes electorales, y otros materiales provistos por la Dirección Nacional de Logística.

Las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, determinarán las instalaciones físicas para el funcionamiento de las bodegas electorales, priorizando las instalaciones con las que cuenta el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones. En el caso de no contar con lugar físico propio, gestionarán el préstamo y/o arrendamiento con las instituciones públicas o privadas.

Artículo 4.- Funcionamiento de las bodegas electorales.- En las bodegas electorales se realizarán las siguientes actividades:

- a) Recepción;
- b) Clasificación;
- c) Organización;
- d) Almacenamiento;
- e) Distribución;
- f) Repliegue;

g) Traslado de los paquetes electorales al área destinada para el recuento de votos, solicitados por la Junta Provincial Electoral y Especial del Exterior, de ser el caso.

Artículo 5.- Sistema de Bodegas Electorales. – Las bodegas electorales contarán con un sistema informático desarrollado para el registro y control de los paquetes electorales y otros materiales provistos por la Dirección Nacional de Logística.

Artículo 6.- Del personal. - Previo a la entrega-recepción de los paquetes electorales y otros materiales provistos por la Dirección Nacional de Logística a las delegaciones provinciales electorales y a la Dirección de Procesos en el Exterior, estos deberán contar con el siguiente personal:

- a) Responsable y administradora/or de bodega;
- b) Operadores de bodega; y,
- c) Estibadores.

El personal indicado anteriormente será el único autorizado para el ingreso a las bodegas electorales.

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS BODEGAS ELECTORALES

Artículo 7.- Atribuciones de la Directora o Director Nacional de Logística.- La Directora o Director Nacional de Logística en su calidad de responsable del Sistema Nacional de Bodegas designará a la Administradora o Administrador Nacional; así también, solicitará a las y los directores provinciales electorales y al Director de Procesos en el Exterior, la designación del Administrador de la Bodega Electoral de su jurisdicción.

Artículo 8.- Atribuciones de la Administradora o Administrador Nacional del Sistema de Bodegas Electorales.- La Administradora o administrador Nacional del Sistema de Bodegas Electorales tendrá las siguientes atribuciones:

1. Crear los usuarios de los administradores designados por las delegaciones provinciales electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior en el sistema, y aprobar la creación de la bodega virtual.
2. Realizar el monitoreo y generar reportes de la recepción, distribución y repliegue de los paquetes electorales, desde y hacia las bodegas electorales a nivel nacional; y,

3. Suscribir el acta entrega recepción del reporte de los paquetes electorales recibidos en la Delegación Provincial Electoral o en la Dirección de Procesos en el Exterior, en conjunto con la Presidenta o Presidente de la Junta Provincial Electoral o Especial del Exterior, según corresponda.

Artículo 9.- Atribuciones de la Directora o Director Provincial Electoral o de Procesos en el Exterior.- La Directora o Director Provincial Electoral o de Procesos en el Exterior tiene las siguientes atribuciones:

1. Designar, conforme la solicitud del Director Nacional de Logística, a la Administradora o Administrador de Bodega Electoral Provincial o del exterior, según corresponda;
2. Suscribir el acta entrega recepción de los paquetes electorales que correspondan a su jurisdicción, enviados desde la integradora del paquete electoral;
3. Suscribir el acta entrega recepción de los materiales provistos por la Dirección Nacional de Logística que correspondan a su jurisdicción, en conjunto con los administradores de contrato;
4. Receptar y suscribir los reportes diarios de la jornada de distribución de los paquetes electorales hacia las juntas receptoras del voto, así como de su repliegue hacia las bodegas electorales de su jurisdicción, entregados por parte de la Administradora o Administrador de la Bodega Electoral Provincial; y,
5. Elaborar y suscribir en conjunto con la Presidenta o Presidente de la Junta Provincial Electoral o Junta Especial del Exterior el informe de recepción, despacho hacia las juntas receptoras del voto y repliegue de los paquetes electorales hacia las bodegas electorales.

Artículo 10.- Atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Junta Provincial Electoral o Junta Especial del Exterior.- La Presidenta o Presidente de la Junta Provincial Electoral o Junta Especial del Exterior, tiene las siguientes atribuciones:

1. Suscribir el acta entrega recepción en conjunto con la Administradora o Administrador Nacional del Sistema de Bodegas Electorales, sobre los registros de paquetes electorales recibidos por la Delegación Provincial Electoral y la Dirección de Procesos en el Exterior de su jurisdicción;
2. Receptar y suscribir los reportes diarios de la jornada de distribución de los paquetes electorales hacia las juntas receptoras del voto; así como del repliegue hacia las bodegas electorales de su jurisdicción, entregados por parte de la Administradora o Administrador del Sistema de Bodegas Electorales provinciales; y,

3. Receptar y suscribir el informe entregado por parte de la Directora o Director Provincial Electoral o la Directora o Director de Procesos en el Exterior, desde la recepción y despacho hacia las juntas receptoras del voto, así como el repliegue de los paquetes electorales hacia las bodegas electorales.

Artículo 11.- Atribuciones de la Administradora o Administrador de la Bodega Electoral Provincial.- La Administradora o Administrador de la Bodega Electoral Provincial tiene las siguientes funciones:

- a) Firmar el acta de responsabilidad legal.
- b) Crear los usuarios a los operadores de apoyo en el Sistema de Bodegas, de ser el caso;
- c) Establecer la distribución física de las bodegas conforme a sus necesidades y colocar la señalización correspondiente;
- d) Verificar que las bodegas electorales cuenten con las características descritas en el artículo 3 del presente reglamento en coordinación con las áreas correspondientes;
- e) Recibir y replicar la capacitación sobre el sistema de bodegas y material electoral al personal de bodegas;
- f) Verificar durante la recepción de los paquetes electorales y otros materiales provistos por la Dirección Nacional de Logística, que se encuentren en buen estado físico; que correspondan a su jurisdicción conforme el distributivo oficial; y, completos respecto a la cantidad;
- g) Gestionar, ejecutar y autorizar todas las acciones operativas para la distribución de los paquetes electorales de Personas Privadas de la Libertad, Voto en Casa y juntas receptoras del voto;
- h) Verificar el despliegue de los paquetes electorales y otros materiales provistos por la Dirección Nacional de Logística hacia las juntas receptoras del voto, el repliegue hacia las bodegas electorales. Así mismo suscribirá con el personal de las Fuerzas Armadas el acta de entrega - recepción generada por el Sistema de Bodegas;
- i) Generar reportes de la jornada de despliegue; así como, de repliegue de los paquetes electorales. Estos deberán ser remitidos a la Presidenta o Presidente de la Junta Provincial Electoral o Especial del exterior, a la Directora o Director Provincial Electoral o a la Directora o Director de Procesos en el Exterior para su conocimiento, según su jurisdicción;
- j) Controlar la salida y retorno de los paquetes electorales al área de recuento, solicitado por las juntas provinciales electorales o Especial del Exterior y suscribir el acta de entrega - recepción generada por el Sistema de Bodegas;

- k) Supervisar que las bodegas electorales se mantengan en perfecto orden y estado;
- l) Coordinar y gestionar el ingreso debidamente justificado a las bodegas electorales al personal electoral no indicado en el Artículo 6 del presente Reglamento en el caso de requerirlo;
- m) Dirigir y supervisar las actividades propias de las bodegas electorales;
- n) Solventar las novedades e inconvenientes durante el uso del Sistema de Bodegas;
- o) Informar de manera inmediata a la autoridad competente cualquier novedad que se presente referente al material electoral y a las bodegas electorales;
- p) Presentar un informe final a la Dirección Nacional de Logística del Consejo Nacional Electoral, especificando todas las labores desempeñadas; y,
- q) Aplicar la normativa legal vigente.

Artículo 12.- De los operadores de bodegas.- Los operadores de bodegas cumplirán las siguientes funciones:

- a) Apoyar en la recepción y despacho los paquetes electorales y otros materiales provistos por la Dirección Nacional de Logística;
- b) Generar y firmar las actas de entrega - recepción de los paquetes electorales y otros materiales provistos por la Dirección Nacional de Logística, mediante el Sistema de Bodegas, de ser el caso, previa autorización de la Administradora o Administrador de la bodega provincial electoral; y,
- c) Aplicar la normativa legal vigente.

Artículo 13.- De los estibadores de Bodega Provincial Electoral.- Los estibadores de bodega tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar la vestimenta, los materiales de seguridad y equipo de protección personal proporcionados por el Consejo Nacional Electoral, durante sus actividades en el proceso electoral;
- b) Descargar los paquetes electorales y otros materiales;
- c) Clasificar los paquetes electorales y otros materiales; y, ubicarlos de acuerdo con la demarcación y señalización de la bodega;
- d) Estibar los paquetes electorales y otros materiales para su traslado hacia las juntas receptoras del voto y a su retorno a las bodegas electorales y ubicarlos en el lugar correspondiente;
- e) Trasladar los paquetes electorales hacia el área de recuento y su retorno a la Bodega Electoral, en coordinación con el Coordinador del Centro de Procesamiento Electoral – CPE, con resguardo de las Fuerzas Armadas; y,

- f) Aplicar la normativa legal vigente.

Artículo 14.- Del apoyo del personal de las Fuerzas Armadas. - El personal de Fuerzas Armadas se encargará del traslado y resguardo de los paquetes electorales en los siguientes términos:

1. **A nivel nacional:** Desde la empresa integradora del paquete electoral hacia las bodegas electorales de cada Delegación Provincial Electoral.
Desde las bodegas electorales a las juntas receptoras del voto y su repliegue hacia las mismas.
Desde la Bodega Electoral hacia el Centro de Procesamiento Electoral y su retorno.
2. **En el exterior:** Desde la empresa integradora hasta el lugar dispuesto por la Dirección de Procesos en el Exterior.
Desde el punto de llegada de los paquetes electorales hacia la Bodega Electoral del Centro de Procesamiento Electoral del Exterior;

Desde la Bodega Electoral hacia el Centro de Procesamiento Electoral del Exterior y su retorno.

Otras actividades:

- a) Asegurar la integridad de los paquetes electorales durante su traslado;
- b) Proveer de seguridad en las bodegas electorales;
- c) Mantener un registro de control del personal que ingresa a las bodegas electorales; y,
- d) Las demás actividades establecidas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional del personal de Fuerzas Armadas que se encuentre suscrito.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- Prohibiciones. - Está prohibido en las bodegas electorales lo siguiente:

- a) El ingreso de personal no autorizado;
- b) Utilizar celulares y otros equipos tecnológicos que no sean autorizados por el Consejo Nacional Electoral;
- c) Manipular los paquetes electorales sin autorización;
- d) Permanecer en las bodegas electorales sin autorización; y,
- e) Fumar, consumir alimentos y bebidas de cualquier clase.

Artículo 16.- De las sanciones.– La persona que impida u obstaculice el normal funcionamiento de las bodegas electorales será sancionada conforme a la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La vestimenta electoral entregada por la Dirección Nacional de Logística estará a cargo de las unidades administrativas provinciales y no podrán ser almacenada en las bodegas electorales.

Segunda.- La Dirección Nacional de Logística emitirá las disposiciones y lineamientos para el almacenamiento de paquetes y otros materiales provistos para cada proceso electoral.

Tercera.- Una vez proclamados los resultados oficiales, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales previo informe de la Dirección Nacional de Logística dispondrá a las Delegaciones Provinciales Electorales y a la Dirección de Procesos en el Exterior, que procedan con el desembalaje de los paquetes electorales conforme al instructivo y procedimiento establecido para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 069-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-17-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas electorales podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatos de elección popular, y que, al solicitar la inscripción, quienes postulan a una dignidad deberán presentar su programa de gobierno;
- Que el artículo 219 numerales 6 y 9 de la Constitución de la República, y el artículo 25 numerales 9 y 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone que, al Consejo Nacional Electoral, le corresponde reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; así como, vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para el caso de alianzas electorales, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza;
- Que el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manifiesta que dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas electorales, conforme a sus normas internas;
- Que el artículo 327 en los numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece disposiciones aplicables respecto a las organizaciones políticas que conformen la alianza electoral; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE ALIANZAS ELECTORALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y CONFORMACIÓN DE ALIANZAS ELECTORALES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la conformación y funcionamiento de alianzas electorales entre organizaciones políticas, para la presentación de candidaturas de elección popular.

Artículo 2.- Definición de alianza electoral. - Es un sujeto político de naturaleza temporal, conformado por una coalición entre organizaciones políticas y formalizado mediante un acuerdo registrado ante el Consejo Nacional Electoral, con el objetivo de presentar candidaturas y participar en los procesos electorales.

Artículo 3.- Conformación y vigencia de la alianza electoral. - La alianza electoral podrá constituirse entre dos o más organizaciones políticas de alcance nacional y/o local, con el propósito de presentar candidaturas conjuntas en la circunscripción electoral correspondiente. Según la jurisdicción en la que se presenten candidaturas, la alianza electoral podrá ser para todas o para ciertas candidaturas a elegirse en el proceso electoral.

Las alianzas electorales deberán registrarse hasta quince días antes del inicio del período de inscripción de candidaturas, ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales.

El tiempo de duración de la alianza electoral no podrá ser menor a ciento ochenta días posteriores al día de la elección.

Artículo 4.- Denominación. - Las alianzas electorales inscribirán un nombre que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas que no se encuentren coaligadas o de cualquier otra persona jurídica.

El nombre de la alianza electoral no podrá utilizar ni aludir al de personas vivas, incluir elementos que impliquen el aprovechamiento indebido de la fe religiosa, expresar antagonismos, ni contener el nombre del país o de una jurisdicción, ni podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.

CAPÍTULO II

INCENTIVOS Y REQUISITOS

Artículo 5.- Incentivos para la conformación de alianzas electorales. - Las organizaciones políticas que conformen una alianza electoral, y cumplan con todos los requisitos gozarán de los incentivos previstos en la Ley de la materia:

- a) **Promoción electoral.** - Las alianzas electorales recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral por cada organización política participante en la alianza electoral, exclusivamente cuando se conformen entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial; esto es, alianzas electorales entre organizaciones políticas: nacionales, provinciales o de la circunscripción especial del exterior; cantonales; y, parroquiales.
- b) **Encabezamiento de listas.** - Para el cálculo del cumplimiento del requisito de porcentaje de participación de mujeres y jóvenes encabezando las listas, se atribuirá la candidatura presentada por la alianza electoral a todas y cada una de las organizaciones políticas coaligadas.
- c) **Fondo partidario permanente.** - Las alianzas electorales tendrán derecho a gozar de financiamiento público, mientras se mantengan vigentes. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado los requisitos establecidos en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la alianza electoral recibirá un porcentaje adicional del veinte por ciento (20%) de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo 6.- Autorización de la alianza electoral. - La decisión de establecer la alianza electoral será adoptada por el órgano competente de cada organización política, conforme a su estatuto o régimen orgánico. En ausencia de previsión expresa en el estatuto o régimen orgánico, la autorización corresponderá al máximo órgano de decisión de la organización política, el cual podrá delegar esta facultad, de manera expresa, a los órganos correspondientes en cada jurisdicción territorial.

Los términos de la alianza electoral constarán en un acuerdo suscrito por los representantes legales de las organizaciones involucradas. Para el efecto el Consejo Nacional Electoral remitirá y publicará el formato respectivo en el sistema diseñado para el efecto.

Artículo 7.- Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza electoral deberá contener:

1. El nombre de la alianza electoral y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman;
2. Los órganos de dirección y sus competencias;
3. Nombre del procurador común de la alianza electoral y sus competencias;

4. Los mecanismos de selección de candidaturas y de reemplazos de estas;
5. La identificación de la candidatura en la que la alianza electoral participará;
6. La duración de la alianza electoral, que será establecida en el acuerdo y no podrá ser inferior a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección. El acuerdo de alianza electoral no será objeto de prórroga y estará habilitado únicamente para el proceso electoral en el que ha sido inscrito;
7. Los aportes económicos que efectuará cada organización política para el funcionamiento de la alianza electoral;
8. La forma de distribución de los recursos de la alianza electoral, una vez concluida su existencia; y,
9. Suscripción del Acuerdo de Alianza por el representante legal de cada organización política coaligada y el Procurador Común.

Artículo 8.- Requisitos. - La solicitud de registro de la alianza electoral deberá ser suscrita por el procurador común y deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Actas de las sesiones en las que conste la voluntad de aliarse, adoptada por los órganos competentes de las organizaciones políticas;
2. Acuerdo de constitución de la alianza electoral, debidamente suscrito;
3. Correo electrónico personal y dirección domiciliaria exacta del procurador común de la alianza electoral, para notificaciones; y,
4. Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del procurador común de la alianza electoral; o, comprobante de pago de la multa por no sufragar en el último proceso electoral, de ser el caso.

Artículo 9.- Registro de la alianza electoral. - Para la aprobación del acuerdo de constitución, las organizaciones políticas nacionales o locales coaligadas, según corresponda, registrarán la alianza electoral en el sistema informático dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, observando el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Nacional Electoral remitirá a los representantes legales de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente, un correo electrónico con el usuario y clave de acceso al sistema informático del Consejo Nacional Electoral.

Uno de los representantes legales de las organizaciones políticas coaligadas, creará y entregará al procurador común constante en el acuerdo de la alianza electoral, el usuario y clave para el registro de

la alianza en el sistema informático. El procurador común será el único responsable del ingreso de datos al sistema en la forma y los términos constantes en el acuerdo de alianza electoral. En consecuencia, si una o más organizaciones políticas integrantes de esa alianza decidiere participar en otra jurisdicción, aquello se tratará de otra alianza electoral.

- b) El procurador común de la alianza electoral deberá acceder al sistema informático del Consejo Nacional Electoral para registrar la información de la alianza y cargar el acuerdo de alianza electoral en archivo PDF.
- c) Concluido el registro de la alianza electoral, el procurador común remitirá, mediante el mismo sistema y a través de la opción “enviar”, los requisitos al Consejo Nacional Electoral para la elaboración del respectivo informe y emisión de la resolución correspondiente, la que será debidamente notificada.

Las alianzas electorales nacionales prevalecen sobre las alianzas electorales locales; es decir, si se hubiera ingresado una alianza electoral a nivel nacional y la misma se mantuviere a nivel local, no se requerirá un nuevo ingreso a nivel local.

El procurador común de la alianza electoral y las organizaciones políticas coaligadas deberán custodiar los documentos habilitantes originales del registro de la alianza, los cuales podrán ser requeridos por el órgano electoral competente.

Artículo 10.- Calificación de la alianza electoral. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución que corresponda respecto a las alianzas electorales de ámbito nacional, con base al informe técnico de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.

El o la Directora Provincial Electoral emitirá la resolución respecto a las alianzas electorales de su jurisdicción, con base al informe técnico de la Dirección o área de Organizaciones Políticas de la respectiva provincia.

En caso de incumplimiento de requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos en el plazo de tres días contados a partir de su notificación.

Emitida y notificada la resolución de cumplimiento de requisitos de la alianza electoral, las organizaciones políticas en el plazo de tres días podrán por escrito ratificar o solicitar la modificación del acuerdo y/o el orden de las organizaciones políticas aliadas. Vencido dicho plazo, el

acuerdo registrado no será susceptible de modificación, validándose lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por el procurador común de la alianza.

Artículo 11.- Presentación de logotipo. - En el plazo de tres días contados a partir de la notificación de la resolución adoptada, el procurador común podrá presentar ante el órgano electoral correspondiente, en archivo PDF y formato PNG, el logotipo de la alianza que la individualice de forma inequívoca y distinga de otras alianzas electorales y organizaciones políticas que no se encuentren coaligadas. Este no deberá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.

El administrador nacional o provincial será el responsable de cargar en el sistema informático establecido para el efecto el logotipo presentado el cual constará en la papeleta electoral.
De no presentarse el logotipo dentro del plazo establecido, se utilizarán los logotipos de cada organización política coaligada conforme al orden previsto en el acuerdo de alianza.

Artículo 12.- Personería jurídica de las organizaciones políticas. - Las organizaciones políticas que conforman la alianza electoral mantendrán su personería jurídica, así como su identidad y organización política propia.

Artículo 13.- Procesos de democracia interna para las alianzas electorales. - Cuando dos o más organizaciones políticas decidan suscribir una alianza electoral, estas podrán realizar sus procesos de democracia interna de forma conjunta, dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral.

Cuando las candidaturas provengan de procesos de democracia interna individuales, en el acuerdo de alianza electoral se establecerá el orden de las y los candidatos resultantes de sus procesos electorales internos, garantizando las reglas de paridad de género horizontal y vertical, encabezamiento e inclusión de jóvenes previstas en la normativa correspondiente.

Las precandidaturas de la alianza electoral se registrarán en el sistema informático dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, a partir de la aceptación de la precandidatura.

Las organizaciones políticas que integren la alianza electoral no podrán presentar candidaturas de forma independiente para aquellas dignidades respecto de las cuales se hubieren obligado a participar en alianza.

DISPOSICIÓN GENERAL

En observancia a los principios de publicidad y transparencia, se publicará en la página web institucional la información referente a las alianzas electorales registradas para el proceso electoral en el cual participen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales aprobado con Resolución No. PLE-CNE-1-5-5-2022 de 05 de mayo de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 069-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-17-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 25 numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Consejo Nacional Electoral la potestad para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

- Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes;
- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que en cumplimiento a la Resolución **PLE-CNE-1-21-1-2020** de 21 de enero de 2020, que dispone a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, habilite en el sistema de cambio de domicilio, el control de validación que permita a los ciudadanos efectuar el cambio de domicilio, siempre y cuando no mantengan valores pendientes por concepto de multas por no haber sufragado en procesos electorales anteriores, en virtud de que no vulnera derechos constitucionales;
- Que el objetivo del presente reglamento es optimizar el proceso de cambios de domicilio electoral a escala nacional y del exterior, mediante la implementación de un sistema integrado, que permita simplificar el trámite con la inclusión de nuevas tecnologías; y,
- En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL Y FUNCIONAMIENTO DE PUNTOS DE ATENCIÓN

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento determina los procedimientos que se aplicarán para los cambios de domicilio electoral de las y los ecuatorianos legalmente habilitados para sufragar en el país y en el exterior; y, de las y los extranjeros que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el registro electoral.

Artículo 2.- Definiciones. - A efectos del presente reglamento, se entiende por:

a. Domicilio electoral. - Es el lugar donde la o el elector ejerce el derecho al sufragio, conforme la organización político - administrativa del país y organización territorial electoral establecida por el Consejo Nacional Electoral.

b. Cambio de domicilio electoral. - Es el trámite administrativo a través del cual, la o el elector modifica su domicilio electoral, para el ejercicio del derecho al sufragio.

c. Punto de atención. - Es el lugar en el que la o el elector puede efectuar su cambio de domicilio electoral a través de las modalidades establecidas por el Consejo Nacional Electoral.

d. Verificación y validación en campo.- Comprobar directamente en territorio, que la dirección de residencia consignada por la o el elector, corresponda a la jurisdicción a la que se realizó el cambio de domicilio electoral.

Artículo 3.- Datos de origen para el domicilio electoral. - El Consejo Nacional Electoral, con base en la información proporcionada periódicamente por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, registrará el domicilio de residencia declarado por la/el elector al momento de obtener la cédula de identidad, por primera vez.

Quien tenga la calidad de elector tiene el derecho libre y voluntario de cambiar su domicilio electoral ante el Consejo Nacional Electoral u oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

Artículo 4.- Personas que pueden solicitar el cambio de domicilio electoral. - Podrán solicitar el cambio de domicilio electoral, las y los ecuatorianos mayores de 16 años, en ejercicio de los derechos de participación política; y, las y los extranjeros desde los 16 años que hayan residido legalmente en el país, al menos cinco años y se hubieren inscrito en el registro electoral.

Artículo 5.- Requisitos para solicitar el cambio de domicilio electoral. - Para solicitar el cambio de domicilio electoral, las y los electores deberán efectuarlo a través de las modalidades y procedimientos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular, según corresponda;
- b. No mantener valores pendientes por concepto de multas por no haber sufragado en procesos electorales anteriores.

Se exceptúa del cumplimiento de este requisito, a las y los electores cuyo domicilio se encuentren en zonas electorales de difícil acceso o de reciente creación;

- c. Las y los ciudadanos que soliciten cambiar su domicilio electoral a la provincia de Galápagos, a más de los requisitos exigidos en el presente artículo, deberán proporcionar el número del documento de residencia temporal o permanente otorgado por la autoridad competente y que se encuentre vigente a la fecha del cambio de domicilio electoral.
- d. Para los cambios de domicilio en las circunscripciones especiales del exterior, las y los electores deberán residir en el exterior; y, en el caso de que dicho cambio se realice bajo la modalidad de correo postal se deberá adjuntar el formulario establecido para el efecto.

Artículo 6.- Modalidades y procedimientos para el cambio de domicilio. – Los cambios de domicilio electoral se podrán realizar de forma presencial, virtual o por correo postal, a través del sistema informático que disponga el Consejo Nacional Electoral, para el efecto.

- 1. Presencial.** – A nivel nacional, el trámite se lo podrá realizar en las delegaciones provinciales electorales o en los puntos de atención habilitados para el efecto, de manera personal o por autorización a terceras personas, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.

En el exterior, el cambio de domicilio será solicitado en las oficinas consulares del Ecuador o en los consulados móviles.

- 2. Virtual.** - Las y los electores podrán realizar el cambio de domicilio electoral, a través del portal web institucional o aplicativo móvil del Consejo Nacional Electoral, previa autenticación y registro;
- 3. Correo Postal.** - La Dirección de Procesos en el Exterior desarrollará un procedimiento mediante correo postal para los ecuatorianos que habitan en el exterior, el cual se sujetará a las medidas de seguridad a fin de garantizar la identidad de la o el ciudadano y el cumplimiento de los requisitos establecidos. En esta modalidad, si el ciudadano se encuentra en el registro electoral pasivo se habilitará previa aceptación incorporada en el formulario de cambios de domicilio.

Artículo 7.- Verificación y validación en campo. - Cuando los cambios de domicilio electoral en una parroquia rural o cantón que no cuente con

parroquias rurales, superen el 10% del total de las y los electores de una jurisdicción, por solicitud de verificación presentada por escrito por la ciudadanía o las organizaciones políticas ante el Consejo Nacional Electoral, previo informe técnico de viabilidad emitido por la Delegación Provincial Electoral correspondiente, se efectuará el trabajo de campo para validar y verificar que dichos cambios de domicilio electoral correspondan a las direcciones domiciliarias consignadas en el trámite.

Las Delegaciones Provinciales Electorales elaborarán el informe técnico con los resultados de la verificación y validación en campo y notificarán a la Dirección Nacional de Registro Electoral; esta a su vez, elaborará el informe final para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, y posterior publicación en el portal web institucional.

De no justificarse el cambio de domicilio electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispondrá que se mantenga el domicilio electoral anterior de las o los electores mediante resolución, que será publicada en el portal web institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Consejo Nacional Electoral incluirá dentro de su política comunicacional la difusión de la campaña de cambios de domicilio electoral en el país y en el exterior.

SEGUNDA.- La implementación de puntos de atención fuera de las instalaciones de las delegaciones provinciales electorales, deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Registro Electoral.

Los trámites de cambios de domicilio electoral que se generen posterior a la publicación del registro electoral para reclamos administrativos, serán considerados para el siguiente proceso electoral.

TERCERA. - La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de la Dirección de Procesos en el Exterior, coordinará la publicación en el portal web institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, del enlace que permita a las y los ecuatorianos que habitan en el exterior acceder al cambio de domicilio modalidad virtual del Consejo Nacional Electoral.

CUARTA. - La Dirección Nacional de Registro Electoral y la Dirección de Procesos en el Exterior elaborarán y realizarán la actualización de los procedimientos específicos pertinentes, para la aplicación de este reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el “Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención”, aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-13-4-2022 de 13 de abril de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 069-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RAZÓN: Siento por tal que, el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención, aprobado mediante resolución No. **PLE-CNE-2-6-10-2025**, de 06 de octubre de 2025, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 140 de 07 de octubre de 2025, fue reconsiderado por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria Nro. **066-PLE-CNE-2025**, de 10 de octubre de 2025, por lo cual, se dejó sin efecto su validez. Lo certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-17-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 25, numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Consejo Nacional Electoral está facultado para reglamentar la normativa legal sobre

los asuntos de su competencia; y, propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular;

Que el artículo 202.2, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones presidenciales en primera y segunda vuelta, a cargo del Consejo Nacional Electoral, en las elecciones de prefectos y alcaldes, la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción establece la organización de debates obligatorios en aquellas jurisdicciones que cuenten con más de cien mil electores;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, el mismo que ha sido reformado mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022; Resolución Nro. **PLE-CNE-3-28-6-2023** de 28 de junio de 2023; y, Resolución Nro. **PLE-CNE-16-29-10-2024** de 29 de octubre de 2024;

Que en la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°88 de 24 de julio de 2025; la Disposición Transitoria Primera señala que el Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley, expedirá las normas complementarias con la finalidad de armonizar la normativa reglamentaria con la Ley; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente reforma a la:

CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE DEBATES ELECTORALES OBLIGATORIOS

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 6 por el siguiente:

El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales dentro de su jurisdicción, en coordinación con las Delegaciones Provinciales Electorales, realizarán debates electorales obligatorios, de acuerdo con la planificación aprobada en el calendario electoral, para las siguientes dignidades:

- a. En las elecciones presidenciales los debates los organizará el Consejo Nacional Electoral de manera obligatoria para la dignidad de Presidente o Presidenta de la República, en primera y segunda vuelta electoral.
- b. En las elecciones seccionales los debates se realizarán de manera obligatoria en aquellas jurisdicciones que cuenten con más de cien mil (100.000) electores para las dignidades de prefectos o prefectas y alcaldes o alcaldesas.

En el caso de las elecciones seccionales la responsabilidad de realizar los debates la tendrán las Juntas Provinciales Electorales dentro de su jurisdicción, en coordinación con las Delegaciones Provinciales Electorales y bajo los lineamientos de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales.

Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral, a través de sus organismos desconcentrados, incentivará, con el apoyo de la academia, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil, la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades.

En virtud de las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Juntas Electorales Regionales, Provinciales y Distritales, promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefectos y alcaldes, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que una vez aprobada la presente reforma, proceda con la codificación respectiva.

SEGUNDA. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 069-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-17-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 11 y 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios de igualdad y no discriminación, a la integridad personal, incluyendo el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.”*;
- Que el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **17.** Promover la formación cívica y democrática de las ciudadanas y los ciudadanos bajo principios y enfoques de interculturalidad, intergeneracionalidad, equidad, paridad de género, movilidad humana y pluralismo; fomentando la participación de las mujeres y jóvenes como candidatos. (...) **28.** Incorporar como un componente de las políticas de educación cívica y democrática la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política, así como en la totalidad de los programas de formación y capacitación que el órgano electoral lleve a cabo; **29.** Implementar campañas*

periódicas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política y evaluar el impacto de las mismas. (...);

- Que el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: **“Cuatro.-** *En el Artículo 32 sustituyase el número 13, y agréguese el numero 14 con el siguiente texto: 13. Elaborar el Plan para la prevención de la violencia política de género en coordinación con la instancia rectora del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y ponerlo en conocimiento del Pleno para su aprobación”;*
- Que el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género.”;*
- Que el artículo 7 de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece: *“Enfoques: **a)** Enfoque de género.- Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.”;*
- Que el artículo 10 de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece: *“Tipos de violencia (...) **f)** Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones”;*

- Que el Plan para la Prevención de la Violencia Política de Género 2025 - 2029, una herramienta que nace de la reforma a la ley y nuestro compromiso firme y sostenido con la igualdad, la justicia y una democracia real. Este Plan no es solo una respuesta institucional, es una hoja de ruta que apoya y reúne esfuerzos para transformar prácticas políticas, fortalecer la convivencia democrática y garantizar que todas las mujeres puedan ejercer sus derechos en condiciones de respeto y libertad;
- Que con memorando CNE-PRE-2025-0303-M de 17 de octubre de 2025, la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, adjunta el "Plan para la Prevención de la Violencia Política de Género 2025 - 2029", con el fin de que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 069-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el “**Plan para la Prevención de la Violencia Política de Género 2025 - 2029**”; y, consecuentemente, disponer a las Coordinaciones Nacionales y Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral su implementación y ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Ministerio de Gobierno; y, Viceministerio de la Mujer y Derechos Humanos para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 069-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las Sesiones Ordinarias Nros. **067-PLE-CNE-2025** de martes 14 de octubre de 2025; y, **068-PLE-CNE-2025** de miércoles 15 de octubre de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL